



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2016-MDM

Mala, 23 de setiembre del 2016.

VISTO:

El expediente administrativo N° 07773-16-MDM, presentado por la administrada María Juana Toledo Quiñones, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 957-2016-GM/MDM, Informe N° 1044-2016-GAJ-MDM de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente N° 07773-16-MDM, la administrada María Juana Toledo Quiñonez, argumentando que el Código de Infracción consignado (08-200-04), en la notificación no es el correcto, en virtud a que el mismo describe lo siguiente: “no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción, por lo que se puede establecer que no se ha vulnerado ningún derecho al administrado y no existe error material alguno;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización realiza una diligencia en la Calle Los Paltos con Prolongación Marchand s/n y en la que levanta un acta de constatación N° 0022-LFA-SGF-GAT/MDM, donde indica que se apersonaron al predio de la Sra. María Juana Toledo Quiñones, el cual se constató que se realizaba una edificación de construcción, donde se procedió a requerir la licencia de construcción (obra), no mostrándola, asimismo se indica que se le impuso la notificación de multa administrativa N° 000648 de fecha 25 de mayo del 2016 con código de infracción 08-200-01, por construir sin la licencia municipal; dicha acta es suscrita por el fiscalizador debidamente acreditado Elmer Luis Francia Aburto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 957-2016-GM/MDM de fecha 03 de agosto del 2016, se ordena a la señora María Juana Toledo Quiñones, el cumplimiento de pago de la Multa Administrativa N° 000648, equivalente al 10% del valor de la obra otorgándose el plazo de 15 días para su cumplimiento;

Que, mediante expediente N° 07773-16 la señora María Juana Toledo Quiñones interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 957-2016-GM-MDM;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, se establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la administrada en su recurso de apelación señala que si revisamos la base legal N° 016-2009-MDM, respecto al código de infracción 08-200-04. Encontramos que la infracción es; no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes en peligro derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción, señalando también que la multa interpuesta no guarda relación con la infracción, vulnerándose el Principio de Legalidad;



Municipalidad Distrital de Mala

Que al revisar la multa administrativa N° 000648 de fecha 25 de mayo del 2016, la misma que se encuentra firmada por el administrado Julio Cesar Carrión de Paz, así como el fiscalizador señala claramente el código de multa 08-200-01, por construir sin licencia Municipal respectiva, quedando establecido que la administrada está invocando un fundamento inexistente;

Que, los numerales 3.2 y 3.6.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son funciones específicas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como, sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, además de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, se debe recordar que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, pública o privada requiere de **licencia de construcción expedida por la municipalidad competente**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por ello toda norma municipal debe ser de cumplimiento obligatorio para todos los administrados, sin excepción alguna;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal siendo un tipo de sanción la multa administrativa, regulada bajo norma municipal; que la administrada al estar en falta procedió a regularizar el mismo acogándose a un beneficio, sin embargo en el presente caso la sanción sigue vigente mientras tanto no se resuelva su trámite;

Que, cabe señalar que la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto en concordancia con la facultad fiscalizadora del gobierno local establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con el Informe N° 1044-2016-GAJ-MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y a las facultades que confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 957-2016-GM/MDM, presentado por la señora María Juana Toledo Quiñones, por los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada lo dispuesto en la presente Resolución y dérvase copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para los fines que tuvieren lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Distrital de Mala
Rosalinda Figuera Gutierrez
ALCALDE

Plaza de Armas N° 177
Telf.: 206 2670
www.munimala.gob.pe